



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-24383165- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-862-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-24383046-APNDGDTEYSS#MCH y obrante en las páginas 5/6 del documento N° RE-2025-24383046-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1167/25 y 1168/25** Respectivamente.-

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la **parte sindical**, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)**, la Sra. Beatriz ARGUELLO en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria, el Sr. Osvaldo ETCHEGARAY en su carácter de Secretario General Adjunto y el Sr. Leandro BRUNO en su carácter de Delegado de Personal; y por la **parte empresaria** en representación de la **empresa FERROVÍAS S.A.C.** el Sr. Manuel Nicolás CORVALÁN en su carácter de apoderado y miembro paritario.

**Declarado abierto el acto, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, continuando el proceso de negociación de paritarias existentes entre las partes, y en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO MARCO PARCIAL, dentro del periodo paritaria abril 2024 – marzo 2025, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,5% (UNO COMA CINCO POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de diciembre de 2024, a partir del mes de enero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,2% (UNO COMA DOS POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de enero de 2025, a partir del mes de febrero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

**CLÁUSULA TERCERA:** En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas



PRIMERA y SEGUNDA del presente. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos los fines y efectos en los montos consignados en los ANEXOS.

**CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, junto con el compromiso de continuar con las negociaciones correspondientes al período paritario abril 2024 – marzo 2025.

**CLÁUSULA QUINTA:** Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES se comprometen a reunirse a partir del día 17 de marzo del corriente año a fin de monitorear la evolución de las condiciones salariales y continuar las negociaciones.

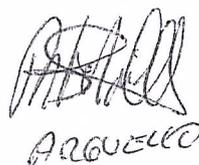
**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.**

**Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.**

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad.-



Estanislao O.



ARGUELLO



**APDFA - FERROVIAS S.A.C.**

**Desde el 1° de Enero 2025**

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	1.527.833	305.567	152.783	152.783	212.696	2.351.662
JEFE DIVISION 2DA	1.462.946	292.589	146.295	146.295	212.696	2.260.820
JEFE SECCION 1RA	1.397.989	279.598	139.799	139.799	212.696	2.169.881
JEFE SECCION 2DA	1.188.111	237.622	118.811	118.811	212.696	1.876.051

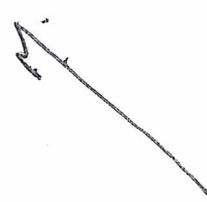
**ADICIONALES:** Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 9668 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 9668 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Título Terciario: \$ 156.806

Título Universitario: \$ 196.018



**APDFA - FERROVIAS S.A.C.**

**Desde el 1° de Febrero 2025**

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica 20%	Dedicación Funcional 10%	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformado
JEFE DIVISION 1RA	1.546.167	309.233	154.617	154.617	215.248	2.379.882
JEFE DIVISION 2DA	1.480.501	296.100	148.050	148.050	215.248	2.287.950
JEFE SECCION 1RA	1.414.765	282.953	141.476	141.476	215.248	2.195.919
JEFE SECCION 2DA	1.202.368	240.474	120.237	120.237	215.248	1.898.564

**ADICIONALES: Antigüedad:** 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

**Valor diario viático:** \$ 9784 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

**Suplemento remunerativo por licencias:** Durante los periodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 9784 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

**Título Terciario:** \$ 158.688

**Título Universitario:** \$ 198.370

## ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)**, la Sra. Beatriz ARGUELLO en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria, el Sr. Osvaldo ETCHEGARAY en su carácter de Secretario General Adjunto y el Sr. Leandro BRUNO en su carácter de Delegado de Personal; y por la parte empresaria en representación de la **empresa FERROVÍAS S.A.C.** el Sr. Manuel Nicolás CORVALÁN en su carácter de apoderado y miembro paritario.

**LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, continuando el proceso de negociación, y en el marco de las negociaciones paritarias existentes, las mismas acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00 CENTAVOS (\$58.000,00), a pagar el 17 de marzo de 2025.

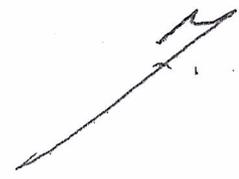
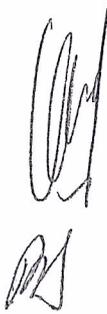
**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00 CENTAVOS (\$58.000,00), a pagar el 15 de abril de 2025.

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

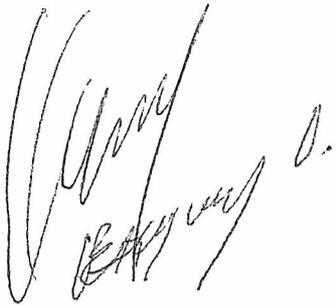
**CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

**CLÁUSULA QUINTA:** Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.**



Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, previa lectura y ratificación.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



A handwritten signature in black ink, followed by the printed name "ARQUELLA, BEATRIZ" and another handwritten signature to the right.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 862-25 Acu 1167/1168-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.